

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	pts. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'30
Por un año.....	20'30
FUERA	
Por un mes.....	pts. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse romitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Reemplazos

En el BOLETIN OFICIAL núm. 291 del día 28 de Diciembre del año próximo pasado se ordenaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, satisficieran á la zona de Reclutamiento de esta capital las cantidades que cada uno se hallaba adeudando por suministros facilitados á los reclutas condicionales.

En circular de 21 de Febrero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 42 del 22 del mismo mes, se conminó á los citados Sres. Alcaldes con la multa correspondiente si en el plazo improrrogable de 5.º día no satisficieran á la referida zona las indicadas cantidades, y en 24 de Marzo, cuya circular se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 26, número 67, se impuso por este Gobierno civil á los referidos Alcaldes la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que ya habían sido conminados por incumplimiento de las disposiciones de que se ha hecho mérito, previniendo á dichas autoridades locales dieran cuenta á mi autoridad de haber satisfecho sus deudas á la referida zona en el improrrogable plazo de ocho días.

Como según participa á este Gobierno civil en 7 del actual el Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación adjunta, lejos de haber cumplido cual es su deber, los mandatos de este Gobierno civil, han

preferido incurrir en responsabilidades por su marcada desobediencia á mi autoridad y estando dispuesto á exigir aquellas, sin contemplación de ninguna clase y sin perjuicio de la acción penal que corresponda, he acordado imponer á los referidos Alcaldes el recargo del 5 por 100 diario, con arreglo al art. 186 de la ley Municipal, en la inteligencia de que, pasado el plazo de diez días sin haber satisfecho la multa y recargo en papel de pagos al Estado, se procederá de conformidad á lo preceptuado en el artículo 188 de la referida ley, pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia, para la exacción de aquéllos por la vía de apremio.

Los referidos Sres. Alcaldes acusarán recibo de esta circular en el término de tercero día.

Logroño 10 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

**

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades que adeudan.
	Pesetas. Cts.
Bañares.	63 19
Baños de río Tobía.	59 77
Alesanco.	28 87
Carbonera.	23 89
Herce.	83 81
Abalos.	21 25
Uruñuela.	27 47
Rodezno.	31 75
Ollauri.	68 64
Ribafrecha.	24 59
Lagunilla.	52 18
Cenicero.	142 45
Agoncillo.	51 *
Quel.	54 80
Jubera.	56 45
Cervera.	48 46

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Deseando solemnizar el fausto suceso de la mayoría de edad de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los Tribunales, así civiles como militares de la Península é islas Baleares y Canarias, vacarán en el despacho de los asuntos á ellos encomendados desde el día 15 hasta el 20 del actual, ambos inclusive.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño la cátedra de Dibujo artístico, por haber sido declarado desierto el primer concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le correspondá, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Mayo).

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Como á pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en la Secretaria de esta Junta los presupuestos del material de escuelas para el corriente año de 1902 de los pueblos que á continuación se expresan, he resuel-

to prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que si dentro del término de 5.º día no remiten dichos documentos informados por las Juntas locales de 1.ª enseñanza de su presidencia, á esta Corporación, reclamándeles al efecto á los Sres. Maestros y Maestras, si ya no se los hubieren presentado, me verá precisado á exigirles, sin otros avisos, la consiguiente responsabilidad, por su demora en el cumplimiento de este servicio.

Logroño 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Alfaro, Corera, Bergasillas, Carbonera, Autol, Ausejo, Aguilar é Inestrillas, Cornago y aldea, Valdemadera, Pecina, Casalarreina, Maestro; Fonzaletche, Maestro, y Villaseca, Cihuri, Gimileo, Viguera y aldea, Murillo, Maestra; Sotés, Maestra; El Collado, Leza, Sojuela, Torremontalvo, Zenzano, Baños de río Tobía, Maestro; Uruñuela, Azofra, Villar de Torre, Maestro; Tobía, Posadas, Urdanta, Ojacastro, San Millán de Yécora, Morales, Baños de Rioja, Nestares, Trevijano, La Santa y Montemediano.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1903 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulta premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio,

declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37

líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los de-

más se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—
Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

DISTRITO MINERO DE LOGROÑO

Relación de las operaciones de campo que han de efectuarse por el personal facultativo.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL EN QUE FUÉ ANUNCIADO EL EDICTO DE ADMISIÓN	INTERESADO	VECINDAD	Operaciones que han de efectuarse.	DÍAS
2578	San Esteban.	Murillo de río Leza	15 Octubre 1901.	Don Hilario Larrieta.	Murillo	Reconocimiento y en su caso demarcación.	Mayo.
2601	Junior.	Id.	28 Noviembre 1901.	> René Chaffaud.	Tolosa (Guipúzcoa)		14 al 21.
2609	Santa Cecilia.	Id.	7 Diciembre 1901.	> Hilario Larrieta.	Murillo		
2641	Santa Bárbara.	Id.	18 Diciembre 1901.	> René Chaffaud.	Tolosa (Guipúzcoa)		
2616	San Antonio.	Id.	18 Enero 1902.	> Hilario Larrieta.	Murillo		
2117	Carmen.	Jubera	7 Agosto 1900.	> Mariano Lozano.	Logroño		22 al 28 y 31.
2126	Guillermo.	Bucesta (Jubera)	3 Septiembre 1900.	Idem.	Id.		
2351	Quiteria.	Sta. Engracia (Jubera)	17 Enero 1901.	> Hilario Larrieta.	Murillo		Junio.
2425	Maruja.	Jubera	11 Abril 1901.	> Mariano Lozano.	Logroño		
2428	Santa Teresa.	Id.	15 Abril 1901.	> José Escribá.	Id.		1 al 8.
2429	Angeles.	Id.	12 Abril 1901.	> Mariano Lozano.	Id.		
2436	Rafael Alba.	Bucesta (Jubera)	29 Abril 1901.	Idem.	Id.		
2513	Concha.	Jubera	2 Julio 1901.	Idem.	Id.		
2514	San Gil.	Id.	2 Julio 1901.	Idem.	Id.		13 al 20.
2430	San Eudaldo.	Santa Lucía (Ocón)	16 Abril 1901.	> José Escribá.	Id.		
2352	Larrieta.	Lagunilla	17 Enero 1901.	> Hilario Larrieta.	Murillo		
2433	Dolores.	Id.	29 Abril 1901.	> Mariano Lozano.	Logroño		
2434	Enedina segunda.	Id.	29 Abril 1901.	Idem.	Id.		21 al 23 y 26 á 30.
2129	Paca.	Zenzano	3 Septiembre 1901.	Idem.	Id.		
2299	La Revoltosa.	Id.	28 Diciembre 1900.	Idem.	Id.		
2318	Mariano.	Id.	4 Enero 1901.	Idem.	Id.		Julio.
2413	Salvadora.	Id.	13 Marzo 1901.	> Rafael Ortoneda.	Id.		1 al 8.
2515	Carmencita.	Id.	2 Julio 1901.	> Mariano Lozano.	Id.		
2338	Los dos primos.	El Rasillo y Nieva	10 Enero 1901.	Sdad. Manuel Medel y Hermano.	Mansilla		
2380	Elena.	Ortigosa	6 Febrero 1901.	Don Celestino Alcocer.	Ordaña (Vizcaya)	11 al 18.	
2331	Juanita.	Id.	6 Febrero 1901.	Idem.	Id.		
2438	Anita.	Id.	29 Abril 1901.	> Hilario Lanzagorta.	Logroño		
2548	Natividad.	Id.	22 Julio 1901.	Idem.	Id.		
2049	Rosalía.	Gallinero de Cameros	30 Marzo 1900.	> Bruno Alonso.	Gallarta (Vizcaya)	16 al 26.	
2056	Polis.	Id.	22 Abril 1900.	Idem.	Id.		
2243	La Turca.	Pradillo y Gallinero	21 Noviembre 1900.	> Braulio de Pablo.	Villanueva		
2163	Lorenza.	Villanueva Cameros	27 Octubre 1900.	Idem.	Id.		
2042	San Pedro.	Torrecilla de Cameros	21 Marzo 1900.	> Juan de la Cruz Belle.	Baños de Ebro	27 al 31.	
2043	María.	Id.	21 Marzo 1900.	Idem.	Id.	Agosto.	
2147	San Juan.	Torrecilla y Rivabellosa	27 Septiembre 1900.	Idem.	Id.	1 al 3.	
2035	Primera San Juan.	Nalda	10 Abril 1900.	> Antonio Cirión.	Bilbao	6 al 13.	

Quiteria, núm 2315 y Santa Teresa núm. 2428. Son próximas ó celindantes. La Providencia, núm. 1885.
 La Positiva, núm. 1390.
 Colón, núm. 1407.
 Hilario, núm. 1412.
 Primera, núm. 1439.
 La Nueva Estrella, núm. 1445.
 Bilbao, núm. 1910.
 Pieuzo, núm. 1918.
 Isidrin, núm. 1939.
 Nicolás, núm. 1942.

La Turca, núm. 2243. ¡Es próxima. ¡La Verdosa, núm. 1922.
 San Pedro, núm. 2042.
 María, núm. 2043. Son próximas. } Peña Verdosa, núm. 1921.
 San Juan, núm. 2147. } (San José, núm. 1932.

Representante de D. Branlio de Pable en Logroño, D. Emilio Carrasco.
 Representante de D. René Chaffaud en id., D. Manuel González.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería.
 Logroño 6 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
39 Ayuntamiento de Briones (Logroño)	Capitanía general del Norte	2. ^a	Alguacil.	638 75	Casa-habitación.	»	»
40 Idem.	Idem.	2. ^a	Alguacil pregonero.	638 75	»	»	»
41 Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado ó cabo de celadores nocturnos	547 50	25	»	»
42 Idem.	Idem.	1. ^a	Celador nocturno.	547 50	»	»	»
43 Idem.	Idem.	1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
44 Idem.	Idem.	1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
45 Idem.	Idem.	1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
50 Ayuntamiento de Haro (Logroño).	Idem.	1. ^a	Encargado ó cabo de guardias municipales de campo	638 75	25	»	»
		1. ^a	Guarda de campo del regadío.	593 12	»	»	»
		1. ^a	Guarda municipal de campo.	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
		2. ^a	Alguacil.	821 25	»	»	»
			Barrendero.	633 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
53 Ayuntamiento de Cervera del río Alhama (Logroño)	Idem.	1. ^a	Alguacil.	547 50	75	»	Lleva anexo el cargo de voz pública con la gratificación expresada.
54 Idem.	Idem.	1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
55 Idem.	Idem.	1. ^a	Escribiente del Alcalde de barrio de Rincón de Olivado.	50	»	»	Tiene además 84 pesetas anuales por el barrio y 15 por luz, las cuales abona Rincón de Olivado
56 Idem.	Idem.	1. ^a	Alguacil del id. id.	56 24	»	»	»
57 Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado de regir los relojes de las torres de las parroquias de San Gil y Santa Ana.	165	»	»	»
58 Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado de regir el reloj de la torre del barrio de Rincón de Olivado.	15	»	»	»
59 Idem.	Idem.	1. ^a	Cabo de serenós ó celadores nocturnos.	547 50	»	»	»
60 Idem.	Idem.	1. ^a	Celador nocturno.	501 89	»	»	»
61 Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado del depósito municipal.	501 89	»	»	»
62 Idem.	Idem.	1. ^a	Inspector de carnes.	100	»	»	»
				840	»	»	»

NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 425 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota, consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; temiendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 30 de Abril de 1902.—W. KILLER.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.
 Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintiuno del corriente mes y hora de las once, se procederá en la sala de Audiencias á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido.
 Al mismo tiempo, llamo la atención de los Jueces municipales acerca de la obligación en que se hallan de remitir en tiempo y con arreglo á la ley las listas certificadas, procurando evitar todo recuerdo.
 Dado en Logroño á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente cuarto edicto, hago saber: Que D. José Martínez de Pinillos, Registrador interino de la propiedad de este partido, cesó en el ejercicio de dicho cargo en 24 de Junio de 1899 é incoado expediente sobre devolución de la fianza que tenía prestada para el desempeño del mismo, tengo acordado anunciarlo cada mes por espacio de un semestre en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que puedan presentarla en este Juzgado dentro de los tres meses siguientes á la publicación del presente.
 Torrecilla de Cameros seis de Mayo de mil novecientos dos.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.
 Hago saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veinticuatro del actual y hora de las doce se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que en unión de las personas designadas por dicha ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.
 Dado en Torrecilla de Cameros á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

Don Manuel Alonso Sáiz, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la Capitania general del Norte.
 Por la presente cito, llamo y emplazo, á Luis Arias Villalón, que desembarcó en Santander, proceden-

te de Cuba, del vapor «Nuestra Señora de la Salud» el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, como sargento perteneciente al Regimiento de Infantería de la Habana, número sesenta y seis, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, (calle de San Juan, 56, 1.º), ó manifieste el punto de su actual residencia, haciéndole saber que de no verificarlo, le pararán los perjuicios de la ley. Per lo que encargo á las Autoridades practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo al objeto de que esta requisitoria surta los efectos correspondientes.
 Dado en Burgos á seis de Mayo de mil novecientos dos.—El Comandante Juez instructor, Alonso.—El Secretario, José Quesada.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Melitón Nájera Galilea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Redal.
 Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.
 El Redal 22 de Abril de 1902.—Melitón Nájera.—P. S. M.: El Secretario, Gumersindo Blanco.

Aprobados los repartimientos adicionales de rústica y urbana en la parte que comprende á los forasteros, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.
 Nieva de Cameros 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Terminados los repartimientos adicionales por el concepto de rústica y urbana sobre las costas del Tesoro del actual año de 1902, quedan expuestos al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes forasteros á quienes se refieren, puedan presentar las reclamaciones que crean justas.
 Leza de río Leza 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

(c) Ministerio de Cultura 2005